



Acuerdo CG/A054/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Comisión de Prerrogativas.** Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. Ley General de Partidos.** La Ley General de Partidos Políticos.
- XIV. MC.** El Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- XV. MORENA.** El Partido Político Nacional denominado Morena.
- XVI. Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XVIII. PAN.** El Partido Político Nacional denominado Partido Acción Nacional.
- XIX. PAZ.** El Partido Político Nacional denominado Partido Paz.
- XX. Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXI. PRI.** El Partido Político Nacional denominado Partido Revolucionario Institucional.
- XXII. PT.** El Partido Político Nacional denominado Partido del Trabajo.
- XXIII. PVEM.** El Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México.
- XXIV. PEE0 2026-2027.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027.
- XXV. Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XXVI. Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVII. Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVIII. SOMOS.** El Partido Político Nacional denominado Partido SOMOS.
- XXIX. TEEC.** Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XXX. UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A054/2026

ANTECEDENTES:

1. **Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.
2. **Acuerdo CG/116/2024.** El 9 de septiembre de 2024, en su 45ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/116/2024 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2024-2027"*.
3. **Acuerdo CG/124/2024.** El 28 de septiembre de 2024, en su 48ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/124/2024, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024"*.
4. **Acuerdo CG/139/2024.** El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General, en su 53ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉ DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
5. **UMA.** El 9 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de UMA vigentes a partir del 1 de febrero de 2026.
6. **Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026.** El 25 de junio de 2026, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución INE/CG344/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "CONSTRUYENDO SOCIEDADES DE PAZ, A.C."*, y Resolución INE/CG347/2026, intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PERSONAS SUMANDO EN 2025, A.C.""*.
7. **Oficio SECG/920/2026.** El 24 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/920/2026 dirigido a la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, mediante el cual solicitó el Estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al 31 de julio de 2026.
8. **Oficio INE/JL-CAMP/VRFE/3526/04-08-2026.** El 4 de agosto de 2026, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, remitió el oficio INE/JL-CAMP/VRFE/3526/04-08-2026 de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, en respuesta al oficio SECG/920/2026.
9. **Oficio SECG/968/2026.** El 17 de agosto de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/968/2026 dirigido a la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A054/2026

Ejecutiva del INE en Campeche, mediante el cual solicitó el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

- 10. Oficio SECG/974/2026.** El 17 de agosto de 2026, la Secretaría Ejecutiva, emitió el oficio SECG/974/2026 dirigido a la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, mediante el cual realizó la aclaración del periodo de solicitud de información relativa al total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- 11. Oficio INE/JL-CAMP/VRFE/3586/18-08-2026.** El 18 de agosto de 2026, el Vocal del Registro Federal de Electores, remitió el oficio INE/JL-CAMP/VRFE/3586/18-08-2026, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, en respuesta a los oficios SECG/968/2026 y SECG/974/2026.
- 12. Memorándum PCG/496/2026.** El 25 de agosto de 2026, la Presidencia del Consejo General, solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el cálculo relativo al financiamiento de partidos políticos y candidaturas independientes aplicable para el ejercicio fiscal 2027.
- 13. Reforma a la Ley de Instituciones.** El 28 de agosto de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 283, emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformó a Ley de Instituciones.
- 14. Fe de erratas del Decreto 283.** El 28 de agosto de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche una fe de erratas relativa al Decreto número 283, emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformó a Ley de Instituciones.
- 15. Oficio DEOEPAP/280/2026.** El 28 de agosto de 2026, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/280/2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitiendo la propuesta del cálculo de la distribución y desglose mensual del anteproyecto del financiamiento público de partidos políticos nacionales acreditados ante el IEEC para el Ejercicio Fiscal 2027.
- 16. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2628/2026.** El 8 de septiembre de 2026, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió el oficio a la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para que por su conducto haga de conocimiento a la totalidad de los Organismos Públicos Locales Electorales, la modificación de los documentos básicos del Partido Político Nacional "Somos México", para quedar constituido bajo la denominación de "SOMOS".
- 17. Correo electrónico de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del IEEC.** El 9 de septiembre de 2026, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del IEEC, remitió a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2628/2026, para su conocimiento y efectos administrativos correspondientes.
- 18. Reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas.** El 11 de septiembre de 2026, en reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas dieron a conocer el oficio DEAPPAP/0665/2026, el cual fue presentado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto del anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2027; así como la instalación de la sesión permanente de la Comisión de Prerrogativas, por motivo del anteproyecto de financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante IEEC, para el ejercicio fiscal 2027.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

- 19. Oficios CPPAP/029/2026, CPPAP/030/2026, CPPAP/031/2026 y CPPAP/032/2026.** La Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Prerrogativas remitió los oficios CPPAP/029/2026, CPPAP/030/2026, CPPAP/031/2026 y CPPAP/032/2026, todos de fecha 11 de septiembre de 2026, dirigidos a la Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales e integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Secretaría Técnica, Titularidades de la Secretaría Ejecutiva y Titulares y/o Encargaduría de Despacho de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas, Órgano Interno de Control y Oficialía Electoral todos del IEEC, respectivamente, mediante los cuales convocó a la Quinta reunión de trabajo extraordinaria de carácter permanente de la Comisión de Prerrogativas, para llevarse a cabo los días 11, 14, 15 y 21 de septiembre de 2026, respecto a la revisión del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal 2027.
- 20. Oficio DEOEPAP/322/2026.** El 22 de septiembre de 2026, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió el oficio DEOEPAP/322/2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General, remitiendo el comparativo del padrón electoral y lista nominal utilizado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- 21. Oficio CPPAP/035/2026.** El 22 de septiembre de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, emitió el oficio CPPAP/035/2026 dirigido a la Presidencia del Consejo General mediante el cual remitió los proyectos de presupuesto 2027.
- 22. Memorándum PCG/561/2026.** El 22 de septiembre de 2026, la Presidencia del Consejo General, instruyó a la Asesoría Jurídica del IEEC, la elaboración del Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y en su caso candidaturas independientes, con acreditación ante el IEEC, para el Ejercicio Fiscal 2027.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 30 numeral 3, 44 inciso m), 55, 98 numerales 1 y 2, 99, 100 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 y 2, 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 19, 99, 100, 222, 223, 225, 226, 227, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 272, 276, 277, 278 fracciones IX, XI, XI bis, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 283, 288 fracciones I, II, III, VIII, XI y XII, 289, 290, 291, 300, 307, 316, 344 y 345, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

- VI. Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Campeche y sus Municipios.** Artículos 1 párrafo segundo, 7 12, 13 y 14, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.** Artículos 1, 4, 13, 18 y 20, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 355, 356, 357 numeral 2, 358, 361, 362 y 429, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos a) y b), fracción II incisos a) y b), fracción IV, inciso a), 8, 9, 14, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 29, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48 y 56, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Lineamiento de Austeridad, Ahorro y Disciplina Presupuestaria del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2026,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, así como organizar los mecanismos de participación ciudadana y la Consulta de Presupuesto Participativo. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, los cuales deben guiar todas sus actividades y hacer que estas se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XV, 251, 253, 254 y 278 fracciones XXXV y XXXVII de la Ley de Instituciones; y 10 de la Ley de Presupuesto.

Para el desempeño de sus funciones y fines, establecidos constitucional y legalmente, el IEEC requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos humanos, materiales y económicos, que es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior.

De igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Entre sus atribuciones se encuentra la organización de las elecciones que es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, por lo que el IEEC, organiza las elecciones estatales y organizar, desarrollar y vigilar el proceso de Consulta de Presupuesto Participativo, acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo, así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones IX, XXVI, XXXI y XXXVII, 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por los artículos 7 punto I inciso a) y 8, fracciones XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC encargado de presentar junto con la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de presupuesto de egresos que para cada ejercicio fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De igual manera, dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; entre ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVI, 280 fracciones X, XIII, XVII, y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 20 fracciones V, VI, VII, y XXIV, del Reglamento Interior.

CUARTA. Comisión de Prerrogativas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, relativo a la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del IEEC, por el que integraron las Comisiones del Consejo General, señalando en su Anexo Único la integración de la Comisión de Prerrogativas, la cual se integró con las y los consejeros electorales; CC. Victoria del Rocío Palma Ruíz, Jorge Gabriel Gasca Santos y Brenda Noemy Domínguez Aké, fungiendo como Presidenta la primera de los nombrados; y actuará como Secretaría Técnica la persona titular o encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral, a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; elaborar la propuesta de financiamiento público para los partidos y en su caso, agrupaciones políticas, y candidaturas independientes, con acreditación o registro ante el IEEC y turnarlo a la Dirección de Administración para su incorporación en el anteproyecto del presupuesto de egresos del IEEC;

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

asimismo, le corresponde coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, candidaturas independientes, y las agrupaciones políticas estatales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines contenidos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General; conforme a lo dispuesto por el artículo 289, fracción XI, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción IV, inciso b), 39, y 41, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento Interior.

SEXTA. Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. El artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En dicho contexto, el artículo 41, Base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA. PEEO 2026-2027. De conformidad con el artículo 344 de la Ley de Instituciones, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Estatal y por la Ley de Instituciones, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y locales, así como por la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por su parte, el artículo 345 de la Ley de Instituciones, refiere que el Proceso Electoral Ordinario, iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el deban realizarse las elecciones locales, el cual comprenderá de las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección; que iniciará con la Sesión Solemne que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que se celebre la jornada electoral y concluirá al iniciarse ésta;
- II. Jornada electoral; que iniciará a las ocho horas del primer domingo de junio y concluirá con la clausura de la casilla;
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cada tres años, se iniciará con la remisión de los paquetes electorales a los respectivos consejos electorales, distritales o municipales, en su caso, y concluirá con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral, o la emisión de las resoluciones que, en caso de impugnaciones emita la autoridad jurisdiccional electoral local.
- IV. Dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura; la elaboración y formación del dictamen para declarar la validez o invalidez de la elección de la gubernatura estará a cargo del órgano jurisdiccional electoral local.

El dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura electa será cada seis años, iniciará al resolverse por la autoridad jurisdiccional electoral local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluirá al aprobar la autoridad jurisdiccional local el dictamen

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Gubernatura electa.

Cabe mencionar que el PEEO 2026-2027, iniciará sus etapas preparatorias formales en el mes de diciembre de 2026, en estas elecciones se renovarán de forma integral los poderes del estado: Gubernatura del Estado, Congreso Local, Ayuntamientos y Juntas Municipales, conforme al orden señalado en las fracciones que anteceden.

OCTAVA. Partidos Políticos. Los partidos políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de representación política ante el Consejo General, y apoyo para el sostenimiento de una oficina.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. Asimismo, podrán gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un partido político estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Es importante señalar, que hasta el día de hoy se consideran ocho partidos políticos nacionales acreditados ante el IEEC: PAN, PRI, PT, PVEM, MC, MORENA, Partido Paz y SOMOS. En ese sentido el Partido Paz y SOMOS tienen la condición de Partidos con registro nacional posterior a la elección local anterior y con acreditación local ante el IEEC, por tanto, deben ser tratadas conforme al régimen especial previsto para partidos de nueva creación establecido en el artículo 100 de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Candidatura Independiente. Corresponderá a la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables, obtenga del IEEC la constancia de registro que lo acredite como tal; conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción IV, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

Son derechos de las Candidaturas Independientes obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones; las candidaturas independientes que obtengan su registro en el PEEO 2026-2027, anterior ante el IEEC, tienen derecho al financiamiento público para gastos de campaña, debiendo ser entregado por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, la parte proporcional que corresponda a la mensualidad, a partir de la fecha en que surta efectos su registro ante el Consejo General; lo anterior tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado, y con fundamento en los artículos 225, 226, 227 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Votación Válida Emitida. El 9 de junio de 2024 en la 38ª Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General se dio a conocer el resultado del cómputo total de la votación en el Estado para la elección de Diputaciones Locales, con el fin de determinar la asignación por el principio de representación proporcional, y los resultados del cómputo para la obtención de la votación válida emitida en las elecciones locales para el Proceso Electoral 2023-2024.

Asimismo, el 9 de septiembre de 2024, se dieron a conocer los resultados actualizados del Cómputo Total de la Votación en el Estado para la elección de Diputaciones Locales; la actualización de la Votación Válida Emitida en las elecciones locales conforme a las sentencias de las autoridades jurisdiccionales, y se aprobó el Acuerdo CG/116/2024, mediante el cual se asignaron las diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche para el período 2024-2027.

Sin embargo, mediante Acuerdo CG/124/2024, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG/116/2024, EN ATENCIÓN A LA SENTENCIA SX-JDC-694/2024”, aprobado por el Consejo General en la 48ª Sesión Extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2024, se actualizaron los cómputos de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en el que se actualizó la Votación Estatal Emitida, en dicho acuerdo la presentación de los porcentajes se dio en dos decimales, sin embargo, para efectos de realizar la distribución se precisa que el cálculo se hizo a cuatro dígitos, también señalados en dicho acuerdo, mismo que se retoman para realizar la calendarización y hacer los pagos correspondientes.

En ese sentido, como se refirió en el Acuerdo antes mencionado, de conformidad con los artículos 570, 571 y 573 de la Ley de Instituciones, realizada la asignación directa, se procedió a desarrollar la fórmula de proporcionalidad pura, integrada por el cociente natural, y el resto mayor de votos; no obstante, para el desarrollo de la fórmula, en primer momento, fue necesario obtener la Votación Estatal Emitida, en términos del artículo 569, fracción III de la citada Ley de Instituciones; esto es, la cantidad de 397,690 votos.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tendrán el derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independiente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones de conformidad con las siguientes disposiciones:

- Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,
- Para gastos de Campaña,

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A054/2026**

- Para Actividades Específicas como entidades de interés público,
- Apoyo para el sostenimiento de una oficina, y
- Actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Cabe señalar que, para el caso que la determinación anual del financiamiento público implica que el monto por distribuir entre los partidos políticos deba aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del IEEC, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

En ese sentido, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la UMA.

Es de señalar que, el 9 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de UMA vigentes a partir del 1 de febrero de 2026, equivalente a \$117.31 (SON: CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N.) misma unidad de medida que ha sido confirmada por el Tribunal Local y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.

El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputación.

DÉCIMA PRIMERA. Financiamiento de Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 99 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputaciones y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de diputaciones;

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A054/2026

- b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y
- d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Para gastos de Campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. La ministración por dicho concepto se entregará de manera proporcional durante los primeros cinco meses del año de la elección, y
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por esta Ley de Instituciones, teniendo que informarlas diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de Instituciones; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;
- b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A054/2026

Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Actividades de la Representación Partidista ante el Consejo General del Instituto Electoral:

- a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

Financiamiento de Partidos políticos nacionales y locales con registro posterior a la última elección.

De conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones, los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Para gastos de Campaña de candidaturas independientes.

Con fundamento en el artículo 226 de la Ley de Instituciones, el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña, será similar al que se asignaría a un Partido Político de nueva creación, es decir:

- I. En el año de la elección en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal se entregará el cincuenta por ciento de dicho monto, en los términos que señale la Ley de Instituciones;
- II. En el año de elección en que no se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal el treinta por ciento del citado monto, en los términos que se señale en la Ley de Instituciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

En el caso de la elección de Gubernatura, las candidaturas independientes que se registren a dicho cargo, tendrán derecho a recibir en conjunto como financiamiento público el monto que corresponda como si se tratara de un Partido Político de nueva creación.

Asimismo, en el caso de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, las candidaturas independientes registrados, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todos los candidatos de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a los candidatos registrados para las elecciones de miembros de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. En ambos casos, se deberá considerar lo especificado en el artículo anterior

Todo lo antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual, contiene el desglose correspondiente a las fracciones de los artículos 99, 100 y 226 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Proyección de Presupuesto para otorgar el financiamiento público que en su caso podrán recibir los Partidos Políticos Nacionales y candidaturas independientes, con acreditación ante el IEEC.

En virtud de lo anterior, para determinar la elaboración del citado proyecto de presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos, con acreditación y registro ante el Consejo General del IEEC, para el Ejercicio Fiscal 2027, se tomaron en consideración las obligaciones legales acorde con lo dispuesto por los artículos 24, Bases II y VII, de la Constitución Local; 47, 61 fracción IV, 95 fracción II, 97, 98, 99, 100 101, 222, 225, 226, 227, 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 288 fracciones I, II, III, VIII y XI de la Ley de Instituciones; y 1, 4, 13, 18 y 20 de la Ley de Disciplina Financiera, así como por los artículos 19 fracciones III, IV y XIX, 38 fracciones I, III, V y XVII, 39 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV, 45 fracción VI y 48 fracción I del Reglamento Interior; de igual forma, conforme a lo dispuesto en los artículos 222, 225, 226 párrafo II y 227 de la Ley de Instituciones, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña, por lo que, para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas, serán considerados como un Partido Político de nuevo registro, es decir, en el año de elección en que no se renueve el titular del Poder Ejecutivo Estatal el treinta por ciento del citado monto, anterior en que se realice la elección en el caso de las elecciones de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, las candidaturas independientes registradas, tendrán derecho en conjunto a recibir el monto que le correspondería a un Partido Político de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todas las candidaturas de manera proporcional al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación por la que compitan con corte al mes de julio del año inmediato anterior en que se realice la elección. La misma regla se aplicará a las candidaturas registradas para las elecciones de miembros de ayuntamientos y juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa. El financiamiento público que recibirán las candidaturas independientes no podrá ser mayor al tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que estén registrados.

Por último, resultando de la aplicación de los preceptos antes enunciados se obtiene lo siguiente: en el proyecto de presupuesto para otorgar el financiamiento público que en su caso podrán percibir los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, Candidaturas Independientes, con acreditación ante el IEEC, durante el Ejercicio Fiscal 2027, se determinó la cantidad de \$101,971,539 (SON: CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que prevé el financiamiento público para gastos de campaña, cuyo desglose se encuentra contenido en el **Anexo 2** del presente Acuerdo, tal como se observa en la siguiente tabla:

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026****ANEXO 2****DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2027**

PARTIDO	ORDINARIAS ART. 99 F- I ART. 100 F- I *	CAMPAÑA ART. 99-II ART. 100 F-I * ART. 226 **	ESPECÍFICAS ART. 99 F- III ART. 100 F- II *	APOYO DE OFICINA ART. 99 F- IV	REPRESENTACIÓN ANTE EL CG ART. 99 F- V	TOTAL
PAN	\$ 5,058,452	\$ 2,529,226	\$ 131,409	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 9,411,741
PRI	\$ 7,434,206	\$ 3,717,103	\$ 202,682	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 13,046,645
PT	\$ 4,369,640	\$ 2,184,820	\$ 110,745	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 8,357,859
PVEM	\$ 4,103,807	\$ 2,051,904	\$ 102,770	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 7,951,135
MC	\$ 14,986,344	\$ 7,493,172	\$ 429,246	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 24,601,416
MORENA	\$ 18,299,274	\$ 9,149,637	\$ 528,634	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 29,670,199
PARTIDO PAZ	* \$ 1,085,034	* \$ 542,517	* \$ 61,033	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 3,381,238
SOMOS	* \$ 1,085,034	* \$ 542,517	* \$ 61,033	\$ 846,327	\$ 846,327	\$ 3,381,238
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	-	** \$ 2,170,068	-	-	-	\$ 2,170,068
TOTAL	\$ 56,421,791	\$ 30,380,964	\$ 1,627,552	\$ 6,770,616	\$ 6,770,616	\$ 101,971,539

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 99, 100, 222, 223, 225, 226, 227 y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones; 7 fracciones I y II, 40 fracción XIII y 41 apartado 2 fracción II, Reglamento Interior y de conformidad con el **Anexo 1**, el cual contiene el desglose correspondiente a las fracciones de los artículos 99, 100 y 226 de la Ley de Instituciones; **Anexo 2** correspondiente a la tabla con la distribución del financiamiento público para el ejercicio 2027 y **Anexo 3** conteniendo la tabla con la distribución mensual del financiamiento público para el ejercicio 2027, la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas, proponen al pleno del Consejo General aprobar el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, a candidaturas independientes acreditados ante el IEEC, para el Ejercicio Fiscal 2027, en términos de los **Anexos 1, 2 y 3** del presente Acuerdo, y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los partidos políticos nacionales, y en su caso, candidaturas independientes, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto \$101,971,539 (SON: CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), monto que prevé el financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, cuyo desglose se presenta en términos de los **Anexos 1, 2 y 3**, que forman parte del presente Acuerdo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A054/2026**

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, y en su caso, Candidaturas Independientes, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2027 y sus Anexos, lo remita, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y sus Anexos a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que para efectos de pago y captura en el sistema de Amortización Contable se atienda al Calendario conforme al **Anexo 3** proporcionado por la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informes respecto de la ministración del financiamiento público 2027; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y sus Anexos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral en Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo y sus Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y sus Anexos, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".